

TANDIL: 16/03/2007

RESOLUCIÓN: 049/07

VISTO

La necesidad de precisar las políticas para la conformación del Plantel Docente de la Facultad de Ciencias Exactas, y

CONSIDERANDO

Que, en la Resolución de Consejo Académico N° 136/96 se determinaron las Pautas para Llamados a Concursos y Designaciones Interinas.

Que, la misma estimulaba la realización y concreción de estudios de postgrado y la realización de tareas de investigación como condición imprescindible para la ocupación de un cargo docente exclusivo.

Que, dicha resolución ha sido un instrumento de enorme importancia para dirigir y asegurar el aumento de la calidad de los planteles docentes de la Facultad, dando lugar a un excelente posicionamiento de la Facultad dentro de la Universidad y a nivel Nacional e Internacional.

Que, dicha evolución ha dado lugar a la captación de importantes recursos externos para la investigación de parte de organismos promotores de la ciencia, tanto nacionales como internacionales, y a la generación de convenios con importantes contrapartes académicas y privadas a nivel nacional e internacional.

Que, además, ha permitido que nuestra Facultad cumpliera un rol fundamental en el establecimiento y desarrollo del Parque Científico Tecnológico, el cual transfiere al medio productivo conocimiento novedoso de alto impacto que sólo la investigación puede proveer.

Que, dicha resolución fijaba un plazo de 5 (cinco) años para su aplicación definitiva y que dicho plazo ha caducado.

Que, la definición de “Profesor con Perfil Profesional” mencionado en la Resolución de Consejo Académico N° 136/96 es actualmente anacrónica, y puede ser reemplazada por una definición más amplia.

Que, es necesaria una readecuación de las pautas establecidas en la Resolución de Consejo Académico N° 136/96 a nuevas realidades.

RESOLUCIÓN: 049/07

Que, las políticas de la SeCAT, expresadas a través de la creación y el financiamiento de los proyectos intentan claramente estimular el crecimiento de los grupos de investigación ya establecidos, como así también el nacimiento de otros que puedan generar conocimiento de interés regional, nacional e internacional.

Que, el Consejo Superior, a través de sus ordenanzas, ha dado un marco institucional para el funcionamiento de los Núcleos de Actividades Científico-Tecnológicas (NACT).

Que, la creación de los Programas Institucionales que fomentan el aporte de la investigación a la solución de problemáticas locales, regionales y nacionales, ha sido posible gracias a la existencia de grupos de investigadores sólidamente formados que integran los NACT.

Que, los Programas Institucionales se han constituido en un mecanismo adicional para el soporte y promoción de actividades de investigación y de transferencia.

Que, una de las misiones más importantes de la Facultad es formar recursos humanos altamente capacitados en las disciplinas específicas.

Que, los NACT dependientes de nuestra Facultad son de manera natural los que organizan y orientan las tareas de investigación vinculadas a los cargos con dedicación exclusiva, completa o parcial.

Que, es deseable preservar las capacidades adquiridas y la continuidad de los proyectos de investigación en ejecución, así como poder responder a los compromisos institucionales asumidos.

Que, es necesario reafirmar de manera definitiva la convicción de que la investigación junto con la docencia, la extensión y la gestión, son pilares fundamentales del quehacer universitario.

Que, es necesario informar a los jurados de concurso sobre las políticas que la Facultad establece para el cubrimiento de sus cargos docentes.

RESOLUCIÓN: 049/07

Que, en acuerdo con el Estatuto de la UNCPBA (Artículo 35, inciso f), el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Ordinarios (Ordenanza de Consejo Superior N° 744/90) y las reglamentaciones existentes en la Facultad, es necesario fijar un Marco de Referencia General para la realización de concursos docentes para cargos Ordinarios e Interinos, como así también criterios que definen claramente qué pretende la Facultad de cada nivel docente.

Que, las metodologías y los criterios de tal Marco de Referencia deben ser de utilidad no sólo durante la realización de concursos, sino también como instrumentos de evaluación continua de la calidad y el progreso del plantel docente por parte de los propios docentes, los NACT, los Departamentos y el Consejo Académico.

Que, es competencia del Consejo Académico elaborar dichas metodologías y criterios y someterlas a consideración del Consejo Superior para su ratificación y posterior aplicación, en virtud del Artículo 20, Inciso r, del Estatuto de la Universidad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el MARCO GENERAL DE REFERENCIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL PLANTEL DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, que como Anexo integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Disponer que este Marco General de Referencia sea ampliamente difundido entre el plantel docente de esta Unidad Académica y asegurar la más amplia difusión en los Llamados a Concursos.

ARTÍCULO 3°: Disponer que este Marco General de Referencia sea parte de la documentación enviada a los jurados que entenderán en los Concursos de esta Facultad.

ARTÍCULO 4°: Establecer que este Marco General de Referencia sea aplicado a todos los llamados a Concurso para Cargos Ordinarios. En caso de impugnación del dictamen del jurado, el Consejo Académico tomará como elemento de juicio la presente reglamentación.

RESOLUCIÓN: 049/07

ARTÍCULO 5°: Elevar este Marco General de Referencia al Honorable Consejo Superior para su ratificación.

ARTÍCULO 6°: Derogar la Resolución de Consejo Académico N° 136/96.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN: 049/07

ANEXO I

**MARCO GENERAL DE REFERENCIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL
PLANTEL DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

CAPÍTULO I. NOMENCLADOR GENERAL DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS

La Facultad de Ciencias Exactas reconocerá y valorará los siguientes antecedentes y cualidades en un docente que se listan a modo orientativo.

1. Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (IDTT)

- 1.1. Becas otorgadas por instituciones reconocidas.
- 1.2. Estudios completos de postgrado.
- 1.3. Planificación, dirección y participación en la ejecución de Proyectos y/o Programas de Investigación, Desarrollo y/o Transferencia de Tecnología comprobables a través de Convenios y/o la recepción de fondos de parte de Organismos Nacionales o Internacionales, empresas u otros organismos promotores públicos y privados.
- 1.4. Producción científica y/o tecnológica escrita en medios reconocidos y con arbitraje. Participación en congresos. Dictado de conferencias.
- 1.5. Producción y elaboración de informes técnicos. Servicios de consultoría, asesoría, transferencia, extensión y/o arbitraje.
- 1.6. Generación de patentes y/o propiedad intelectual.
- 1.7. Formación de recursos humanos. Dirección de investigadores, profesionales de apoyo, becarios y pasantes. Dirección y codirección de tesis de grado y postgrado.
- 1.8. Vinculación institucional. Realización de trabajos en colaboración con otros centros científicos. Realización de actividades de capacitación y extensión con otros organismos e instituciones.
- 1.9. Participación en organismos de evaluación de actividades científicas y/o tecnológicas, integración de jurados académicos, comités editoriales, comités organizacionales y consejos científicos de congresos, etc.
- 1.10. Actividades de extensión reconocidas por la Facultad o por la Universidad. Realización de actividades de capacitación y extensión con otros organismos e instituciones.
- 1.11. Dirección de Institutos, Grupos de Investigación, participación en Consejos de Gestión y Consejos Científicos Asesores de Institutos.

RESOLUCIÓN: 049/07

2. Actividad Profesional (AP)

- 2.1. Nivel de actualización que lo ubique en el estado del arte en su especialidad, comprobable mediante la realización de cursos, asistencia a congresos u otras actividades relacionadas.
- 2.2. Participación y/o dirección de proyectos innovadores o que hayan aplicado tecnología novedosa y que hayan sido destacados en la comunidad profesional.
- 2.3. Participación en la generación de patentes.
- 2.4. Realización de actividades de difusión mediante publicaciones, cursos conferencias y membresías de asociaciones profesionales.

3. Actividades Pedagógicas Especiales (APE)

- 3.1. Generación de actividades innovadoras en su forma o en su contenido, tales como talleres, cursos de capacitación y/o de postgrado.
- 3.2. Generación de actividades de articulación con los niveles secundario y terciario.
- 3.3. Producción escrita de material docente de relevancia y/o de materiales o instrumental para la mejora en la transmisión de conocimiento como por ejemplo dispositivos para la realización de trabajos experimentales.
- 3.4. Publicaciones en revistas de Educación reconocidas y con arbitraje, y comunicaciones en congresos sobre enseñanza.
- 3.5. Participación en organismos de actividades científicas y/o tecnológicas, integración de jurados académicos, comités editoriales, consejos científicos de congresos, etc. Dirección y organización de talleres informativos orientados al desarrollo de talentos científico-tecnológicos en distintos niveles educativos, tales como clubes de ciencia y competencias.

4. Actividades de Gestión

- 4.1. Integración de Consejo Académico y Consejo Superior.
- 4.2. Dirección de Departamentos, integración de Consejos Asesores Departamentales.
- 4.3. Integración de Comisiones especiales de Facultad y/o Universidad.
- 4.4. Cargos directivos en Facultad y Universidad.
- 4.5. Actividad de coordinación Académica.

RESOLUCIÓN: 049/07

CAPÍTULO II. CONFORMACIÓN DEL PLANTEL DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto de la UNCPBA (Art. 42°):

Los docentes tienen como funciones específicas: la enseñanza de grado y postgrado mediante la cual deberán contribuir a la formación moral, ética, intelectual, científica y técnica de los alumnos, la investigación, la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en las funciones directivas de la Universidad.

En la Facultad de Ciencias Exactas, según el Artículo 48 del Estatuto de la UNCPBA, los docentes ordinarios, interinos, suplentes y temporarios podrán tener las siguientes dedicaciones:

1. Dedicación Exclusiva
2. Dedicación Completa (5 módulos)
3. Parcial (1 a 4 módulos)

Además de las exigencias específicas respecto al desarrollo de las actividades docentes plasmadas en los Capítulos III y IV, las características generales que en función de la dedicación revestirán dichos cargos para la Facultad de Ciencias Exactas se describen a continuación.

Cargos con Dedicación Exclusiva (DE)

Se pretende que la persona que ocupe el cargo DE de la Facultad de Ciencias Exactas luego del concurso pueda llevar adelante de manera concreta, además de tareas docentes específicas definidas por el Departamento correspondiente, las distintas obligaciones y compromisos en el área de la investigación, desarrollo, transferencia y/o extensión corrientemente asociados a dicho cargo en el marco de alguna línea o grupo de investigación.

Serán docentes DE aquellos que desarrollan actividades de IDTT en la Universidad, preferentemente en alguno de los NACT vinculados a la Facultad, y cuyo cargo, independientemente de su categoría, figura en la Planta Docente o sea creado con esa dedicación. También serán incluidos en esta categoría aquellos docentes con Dedicación Parcial que pertenecen a la carrera del investigador o de personal de apoyo de CONICET o CICIPBA, y que tienen como lugar de trabajo la Facultad de Ciencias Exactas.

Esta concepción se basa en la política de Universidad claramente expresada en la OCS 2254/04 referente a la reorganización de los Núcleos de Actividades Científico Tecnológicas (NACT) según la cual *“las condiciones existentes tanto en la Universidad, caracterizada por un rápido crecimiento, como en el contexto nacional del sistema científico-tecnológico, caracterizado por la aparición de instituciones de considerable repercusión, como el Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, y el establecimiento de instancias de evaluación y acreditación institucional, evolucionaron manifiestamente, produciendo la desactualización de algunas*

RESOLUCIÓN: 049/07

normas y criterios, a la vez que generando la posibilidad de un ventajoso reemplazo de otros”.

En este sentido, sentando las bases para una estructuración ordenada de los NACT, la Universidad plantea como objetivos producir efectos sinérgicos sobre la capacidad de sus integrantes para formular y ejecutar proyectos de I + D y otras ACT, buscando el intercambio enriquecedor de ideas, juicios, informaciones, experiencias y relaciones que surgen de los contactos presenciales cotidianos. Así, los NACT conforman lugares de formación adecuados para estudiantes de grado y de posgrado que les aseguran marcos perdurables de seguimiento, asistencia, apoyo y la cercanía física de otros investigadores en formación y formados, haciendo que constituyan ámbitos naturales para la realización de tesis de grado y de posgrado y proporcionen un valioso soporte para la docencia.

Además, dicha OCS establece como objetivo que los NACT se constituyan en referencias bien localizadas para las líneas temáticas que los identifican, las cuales concentran información actualizada, cuentan con competencias y habilidades específicas y disponen de vinculaciones con centros y expertos externos. Por consiguiente, los NACT dependientes de nuestra Facultad son de manera natural los que organizan y orientan las tareas de investigación vinculadas a los cargos con dedicación exclusiva, completa o parcial.

Todo cargo DE estará asociado a una función específica relacionada con actividades de IDTT, preferentemente en alguno de los grupos de investigación de un NACT de la Facultad. Dicha función estará definida concretamente por la línea de investigación y, cuando corresponda, por los proyectos acreditados y/o subsidiados y las actividades de formación de recursos humanos en los cuales está involucrado dicho grupo de investigación.

Los cargos con DE deberán tener preferentemente carácter Ordinario. Aquellos docentes que desarrollan actividades de IDTT en algún NACT y cuyos cargos son Interinos deberán, con excepción de casos debidamente justificados, rápidamente converger a la situación de Ordinarios. Estos cargos basarán fuertemente su perfil en los antecedentes en IDTT. La importancia relativa entre los aspectos de Investigación y de Desarrollo y Transferencia de Tecnología podrá ser además una característica distintiva de cada cargo. Se espera que un docente DE desarrolle tareas de IDTT de manera continuada.

Los antecedentes en AP, APE y en actividades de gestión académica, institucional o empresarial no serán de por sí suficientes para ocupar un cargo DE, aunque serán considerados un complemento de interés y peso que deberá ser adecuadamente valorado.

Cargos con Dedicación Completa o Parcial (1 a 5 módulos) (DCoP)

Serán docentes con dedicación parcial aquellos que se encargan fundamentalmente de tareas de docencia, y no pertenecen necesariamente a la Planta Estable de alguno de los NACT vinculados a la Facultad (RCS 2254/03). En este grupo se encuentran:

Docentes que no realizan actividades de IDTT en algún NACT

- a) Los docentes (Auxiliares y Profesores) que participan en el dictado de materias específicas que no están relacionadas con las líneas de investigación de los NACT vinculados a la Facultad y/o que requieren de la experiencia de la actividad

RESOLUCIÓN: 049/07

profesional, tales como ingenieros, administradores, abogados, contadores, médicos, etc. Los antecedentes relacionados con AP o APE, especialmente aquellos que resultan de interés para la Facultad en lo que respecta a la actividad docente en cuestión, serán una condición necesaria claramente definida en el perfil del cargo. El poseer antecedentes en IDTT no es una condición necesaria para ocupar el cargo.

- b) Los docentes con dedicación Parcial o Completa (Auxiliares o Profesores) que sólo se dedican a la docencia, con experiencia docente y destacada capacidad de comunicación del conocimiento, y con vínculos en otros niveles de la Educación, cuyo aporte el Departamento correspondiente valora especialmente.

Docentes que realizan actividades de IDTT en algún NACT

- a) Los Auxiliares de docencia que son becarios SAINI, SAPOST, CONICET, CICPBA, ANPCyT, etc. que desarrollan tareas de investigación y formación en los NACT. Los becarios podrán desarrollar actividades docentes con una dedicación compatible con los reglamentos de beca correspondientes.
- b) Los docentes con dedicación Parcial o Completa (Auxiliares o Profesores) que forman parte de la Planta Estable de un NACT y que además de sus tareas docentes cumplen con tareas de IDTT, pero que por cuestiones presupuestarias no pueden acceder a una DE.

En ambos casos, estos cargos preferentemente deberán, con excepción de casos debidamente justificados por los Consejos Asesores Departamentales, considerarse transitorios y converger a cargos de DE.

RESOLUCIÓN: 049/07

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

Auxiliares Docentes

Según lo establece el Estatuto de la Universidad (Art.53):

Son funciones de los auxiliares de docencia colaborar con los profesores en el dictado de las asignaturas que le sean encomendadas, especialmente en los aspectos prácticos y experimentales; colaborar como auxiliar en proyectos de investigación y/o desarrollo y cumplir todas las demás tareas que se desprendan del presente Estatuto, de la reglamentación de la Universidad y de la Unidad Académica en la que desempeñen sus funciones.

Jefe de Trabajos Prácticos

Los jefes de trabajos prácticos deben tener título universitario, un buen nivel de preparación en la disciplina y orientación en la que sean designados, con aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.-

Ayudante Diplomado

Para ser ayudante diplomado hay que tener título universitario y aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.-

En casos excepcionales la carencia de título universitario podrá ser suplida por una especial preparación, según la reglamentación que establezca el Consejo Superior.-

La condición de Auxiliar Docente, en un número significativo de casos, está estrechamente relacionada con la etapa de formación por la cual debe atravesar un egresado de carreras de grado antes de alcanzar el nivel que lo habilita para ser Profesor.

Para los **cargos de DE o de DCoP vinculados a Actividades Científico-tecnológicas (ACT)**, se espera que el Auxiliar Docente oriente su carrera hacia actividades de IDTT, enumeradas en el Capítulo I, y en el caso de los Jefes de Trabajos Prácticos acredite antecedentes en algunas de ellas. Para los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos en particular, se señalan como deseables los siguientes aspectos:

- 1) El progreso documentable en la formación de postgrado. Si bien es deseable que la formación de un docente universitario sea un proceso sin término, está claro que durante la etapa que se transita como auxiliar docente dicha formación debe tener un carácter sistemático y formal. La permanencia prolongada en este nivel sin signos de crecimiento continuado en actividades de IDTT incide en la formación sistemática y formal referida y podrá ser considerada en forma negativa.
- 2) La existencia de una bien definida tutoría o dirección, a cargo en lo posible de un investigador de NACT vinculado a la Facultad, para orientar al auxiliar docente en sus tareas de IDTT y proporcionarle las condiciones necesarias para el proceso de formación.

Para los **cargos de DCoP no vinculados a ACT**, que corresponden a aquellos profesionales cuya tarea principal se desarrolla en el medio externo a la Facultad se señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN: 049/07

- 1) La labor docente debe estar relacionada con el área de su desempeño profesional, debidamente acreditado por actividades AP, enumeradas en el Capítulo I.
- 2) El aspirante deberá demostrar su experiencia genuina en los temas relacionados al área en el cual será designado, por medio de las acreditaciones pertinentes.
- 3) El aspirante cuya actividad profesional es la docencia deberá acreditar la realización de APE, enumeradas en el Capítulo I.
- 4) El aspirante será deseable que demuestre crecimiento en sus actividades AP y/o APE, enumeradas en el Capítulo I.

Profesores

El acceso al nivel profesoral debe estar reservado para quienes han alcanzado un nivel destacado en su disciplina, manifestado por las siguientes cualidades:

- 1) Probada capacidad de generar nuevo conocimiento en alguna de sus áreas o de aplicarlo en forma creativa e innovadora a demandas originadas por la sociedad. En ambos casos debe estar debidamente documentada y contar con un evidente y amplio reconocimiento externo.
- 2) Probada capacidad de transmitir el conocimiento generado o adquirido, en el máximo nivel y de dirigir y orientar la formación de discípulos.

En consecuencia es evidente que la simple conclusión de una carrera universitaria dista de constituir una condición suficiente para permitir el acceso al nivel profesoral. Por el contrario, se debe exigir que el aspirante haya logrado una mayor formación, madurez y capacidad para la transmisión de sus conocimientos, que garanticen que su presencia en la Unidad Académica contribuya a una elevada calidad de la enseñanza.

El Estatuto de la Universidad reconoce los siguientes niveles (Art. 47):

Profesor Adjunto

c) Los profesores adjuntos deben tener una preparación sólida en la disciplina y orientación en la que sean designados, demostrando capacidad para desarrollar proyectos académicos y/o profesionales y aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Profesor Asociado

b) Los profesores asociados deben tener una destacada preparación y trayectoria académica y/o profesional en la disciplina y orientación en la que sean designados, estar capacitados para la dirección de proyectos académicos y/o profesionales, demostrando aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Profesor Titular

a) Los profesores titulares deben tener una superior preparación y sobresaliente trayectoria académica y/o profesional en la disciplina y orientación en la que sean

RESOLUCIÓN: 049/07

designados, estar capacitados para la dirección de proyectos académicos y/o profesionales y demostrar aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión

Para los **cargos de DE o de DCoP vinculados a NACT**, se espera que el aspirante a profesor cumpla con los requisitos siguientes:

- 1) Haber realizado en forma completa estudios formales de postgrado de nivel reconocido en la disciplina en la cual se desempeña o en disciplinas afines. Esta exigencia no debería ser aplicada retroactivamente, pero sí ser tenida en cuenta para los ingresos al nivel profesoral y los ascensos. En función de los estándares internacionales requeridos para alcanzar el nivel profesoral, se espera que para alcanzar la categoría de Asociado o Titular el candidato tenga el título de Doctor junto con una sólida producción científica descrita en el Capítulo I, inciso 1.4 para el perfil IDTT, o por el inciso 2.2 para el perfil AP, o por el inciso 3.4 para el perfil APE. En caso de un cargo de Profesor Adjunto, de no haber finalizado los estudios formales de postgrado, deberá mostrar un estado avanzado actualizado de dichos estudios, comprobable mediante publicaciones científicas o la realización de cursos, seminarios, talleres o presentación de plan de Tesis.
- 2) Es fuertemente deseable haber realizado una labor docente. Sin embargo por mucho que la misma haya sido extensa y de buena calidad, no puede ser de por sí un antecedente suficiente para acceder al nivel profesoral. Su eventual ausencia deberá ser suplida por suficientes antecedentes que evidencien una actividad de IDTT acorde al nivel profesoral al que aspira, siendo los elementos idóneos para este reconocimiento los documentos que acrediten la realización de actividades de IDTT enumeradas en el Capítulo I.
- 3) Para el acceso al nivel de Profesor Asociado, el aspirante deberá haber demostrado la capacidad:
 - a) para orientar y formar discípulos en investigación y/o desarrollo, reconocida, por ejemplo, a través de la dirección o codirección de becarios de organismos promotores de la investigación; o
 - b) de haber jugado un papel relevante en la organización de grupos o unidades de investigación y/o desarrollo; o
 - c) de haber alcanzado la capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa un proyecto de investigación y/o desarrollo mediante la dirección o codirección reconocidas por la SeCAT; o
 - d) haber alcanzado una producción científica comprobable, o mediante proyectos de transferencia reconocidos por organismos especializados, o la producción y elaboración de informes técnicos, o la realización de servicios de consultoría, asesoría, transferencia, extensión y/o arbitraje, o la generación de patentes y/o propiedad intelectual.
- 4) Para el acceso al nivel de Profesor Titular, el aspirante deberá al menos acreditar antecedentes que demuestren su capacidad:

RESOLUCIÓN: 049/07

- a) para orientar y formar discípulos en investigación y/o desarrollo, reconocida a través de la dirección de becarios de organismos promotores de la investigación o de la dirección de tesis de postgrado en Universidades Nacionales; y
- b) de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa proyectos de investigación y/o desarrollo mediante la dirección de proyectos acreditados por la SeCAT, y una producción científica comprobable, o mediante proyectos de transferencia reconocidos por organismos especializados, o la producción y elaboración de informes técnicos, o la realización de servicios de consultoría, asesoría, transferencia, extensión y/o arbitraje, o la generación de patentes y/o propiedad intelectual.

Tal como lo especifica el Capítulo II, los cargos DCoP están en general destinados a los Profesores que dictan materias específicas que no están relacionadas con las líneas de investigación de los NACT vinculados a la Facultad y que requieren un fuerte perfil profesional. Esto es debido a que las características particulares de la Facultad de Ciencias Exactas son las de incluir disciplinas nutridas con conocimientos generados en ámbitos sociales diferentes entre sí. Aquellas disciplinas cuyos graduados tengan mayor injerencia en ámbitos profesionales deberán contar en algunas áreas específicas con una fuerte retroalimentación de conocimientos generados en ámbitos de ese carácter. Obviamente esta retroalimentación deberá integrarse armónicamente con la rigurosa formación científica que debe ofrecer la Universidad.

Para los cargos de Profesor DCoP no vinculados a NACT, se esperan antecedentes destacados en las AP y/o APE citadas en el Capítulo I, particularmente el tener un nivel de actualización que ubique al aspirante en el estado del arte de su especialidad, comprobable mediante la realización de cursos, asistencia a congresos y/o actividades de consultoría. Deberá considerarse:

- 1) En el caso de un aspirante con perfil AP, es fuertemente deseable haber realizado una labor docente. La eventual ausencia de experiencia docente deberá ser suplida por la condición de haber participado en proyectos innovadores o que hayan aplicado tecnología novedosa y que hayan sido destacados en el ámbito de la comunidad profesional.
- 2) Al menos para el acceso a los niveles de Profesor Asociado y Titular, el aspirante deberá haber demostrado:
 - a) la capacidad para orientar y formar discípulos en investigación y/o desarrollo, reconocida, por ejemplo, a través de la asignación de la dirección de becarios por parte de organismos promotores de la investigación; o
 - b) haber jugado un papel relevante en la organización de grupos o unidades de investigación y/o desarrollo, reconocido a través de publicaciones, o la producción y elaboración de informes técnicos, o la realización de servicios de consultoría, asesoría, transferencia, extensión y/o arbitraje, o la generación de patentes y/o propiedad intelectual.

Para el acceso al nivel de Profesor Titular, se debe acreditar además antecedentes en la dirección de proyectos de IDTT comprobables a través de Convenios y/o la recepción de

RESOLUCIÓN: 049/07

fondos de parte de Organismos Nacionales o Internacionales, empresas u otros organismos promotores públicos y privados

Los antecedentes referentes a gestión empresaria y/o de gobierno nacional, provincial o municipal, no pueden ser de por sí suficientes y supletorios de aquellos ya mencionados, aunque constituyen un complemento de interés y de peso para una mejor definición del perfil del aspirante.



RESOLUCIÓN: 049/07

CAPÍTULO IV. REQUISITOS GENERALES PARA SER DOCENTE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Todo aspirante a un cargo docente en la Facultad de Ciencias Exactas deberá demostrar que posee las siguientes capacidades mínimas que aseguren su buen desempeño docente, de acuerdo al nivel del cargo en concurso:

- a) una sólida formación en el área de conocimiento a transmitir, acreditada a través de un título universitario. En casos excepcionales se podrá considerar una especial preparación en los términos del Artículo 53 del Estatuto de la UNCPBA;
- b) una muy buena capacidad de comunicación del conocimiento;
- c) una buena capacidad de organización del material a enseñar en el nivel docente correspondiente al cargo en concurso;
- d) una buena capacidad de dirección de personal docente a su cargo de acuerdo con la responsabilidad inherente al nivel docente correspondiente al cargo en concurso.

Además de las condiciones arriba citadas, se considerará necesario que los candidatos cumplan con los aspectos explicitados en el perfil del cargo llamado a concurso.

Los ítems arriba mencionados estarán acreditados a través de los antecedentes presentados por el aspirante, la entrevista personal, la propuesta docente y la clase de oposición, según lo establecido por los Artículos 14º, 15º 16º y 17º de la OCS N° 744/90 que reglamenta los Concursos para la Provisión de Cargos Ordinarios (ver apartado abajo)

El conjunto completo de condiciones necesarias fijará una primera etapa de selección de los candidatos (Artículos 15º y 16º). Todos aquellos aspirantes que las cumplan serán, luego, comparados entre sí por el Jurado (Artículos 14º y 17º). El Orden de Mérito reflejará el resultado de esta valoración relativa.

En el o los dictámenes que emita, el Jurado deberá fundamentar el Orden de Mérito considerando los ítems a), b), c) y d) arriba mencionados y los contenidos de los capítulos anteriores y la documentación presentada por los candidatos, la clase pública, la información recogida en la entrevista y la planificación docente.

Extracto de la OCS N° 744/90:

ARTÍCULO 14º: *El concurso constará de evaluación de antecedentes y oposición. La etapa de oposición incluye entrevista personal con el aspirante y prueba de oposición.-*

El Consejo Académico o Consejo Superior en su caso determinará para cada uno de los concursos el contenido y modalidades de la prueba de oposición a sustanciarse, teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la Unidad Académica respectiva.-

Las autoridades de la Facultad o el Rectorado en su caso deberán publicitar la modalidad de la prueba de oposición y los plazos de realización de la misma en el llamado a concurso.-

RESOLUCIÓN: 049/07

ARTICULO 15º: *Cerrada la inscripción mediante acta labrada al efecto, el Jurado considerará la documentación presentada por los aspirantes en un plazo no mayor de treinta (30) días.-*

Por voto unánime podrá dictaminar la exclusión de uno, varios o todos los aspirantes.-

Las causales de exclusión son:

- 1).- No aproximarse al perfil especificado.-*
- 2).- Carecer de antecedentes suficientes para el cargo al que se aspira.-*

ARTICULO 16º: *El Consejo Académico o Consejo Superior en su caso, dictará resolución haciendo lugar a la exclusión propuesta cuando el informe del Jurado sea unánime. Notificará de su resolución a los excluidos del concurso y citará a los restantes aspirantes para la entrevista con el Jurado.-*

ARTICULO 17º: *La entrevista personal con el Jurado, en todos los casos, será obligatoria y pública, no pudiendo asistir a ella otros aspirantes al mismo concurso.*

RESOLUCIÓN: 049/07

CAPÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LOS LLAMADOS A CONCURSO DE CARGOS DOCENTES

Procedimiento general

La realización del llamado a concurso, sea de un cargo existente o nuevo, se inicia luego de una solicitud expresa y justificada en tal sentido realizada al Consejo Académico por un Consejo Asesor Departamental (CAD) de la Facultad de Ciencias Exactas o, también, por cualquier miembro o estamento de la Universidad. El Consejo Académico analizará dicha solicitud y, encontrándola pertinente y justificada, encomendará al CAD respectivo mediante Resolución de Consejo Académico la confección del llamado a concurso correspondiente, especificando plazos e incluyendo toda otra especificación que se considere útil. Al mismo tiempo, el Consejo Académico designará una Comisión del Consejo Académico (CCA), la cual actuará como asesora del Consejo Académico comprobando que sea cumplimentado lo encomendado al Consejo Asesor Departamental.

La confección de los llamados a concurso será una función específica de los CAD, atendiendo a lo especificado en Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Ordinarios (OCS N° 744/90). El CAD correspondiente elevará la Propuesta de Llamado a Concurso al Consejo Académico, el cual, sin más trámite lo pasará a la CCA previamente nombrada. La CCA, dentro un plazo que el propio Consejo Académico determinará, devolverá al Consejo Académico el llamado acompañado de un Dictamen de Comisión. Si dicho dictamen fuese positivo y unánime y el Consejo Académico lo considerare pertinente atendiendo a motivos académicos y/o presupuestarios, la resolución proponiendo el llamado a concurso será elevada para su tratamiento en el Consejo Superior. Si el Dictamen de Comisión contuviese observaciones o sugerencias por parte de la CCA, el Consejo Académico deberá analizar dicho dictamen y lo devolverá al CAD recomendando las modificaciones si fuera pertinente. En caso de que, por distintos motivos, un CAD no pueda cumplir con los plazos establecidos para la confección o modificación del llamado sugeridos por el Consejo Académico, deberá elevar al mismo la justificación correspondiente. En dicho caso, la CCA podrá asistir al CAD en la confección del llamado para evitar retrasos adicionales.

En casos excepcionales y justificados, el Consejo Académico podrá delegar en la CCA la confección de un llamado a concurso. Cualquier situación aquí no contemplada, será resuelta por el Consejo Académico.

De los Perfiles del Llamado

El perfil docente y el perfil de IDTT, o el perfil de AP o APE si corresponde, será el asociado a dicho cargo, según lo especificado en el Capítulo II. Por regla general, será el Consejo Asesor del NACT al cual se encuentra asociado el cargo el que proporcionará la descripción adecuada del perfil de IDTT debidamente fundamentado. De manera similar, el CAD proporcionará la descripción adecuada del perfil de docencia del cargo de acuerdo a las necesidades del Departamento. El perfil docente será compatible con las actividades docentes asociadas al cargo en el último período (tres años para auxiliares, seis para profesores). El

RESOLUCIÓN: 049/07

CAD podrá modificar parcial o totalmente uno o ambos perfiles, atendiendo a motivos debidamente justificados que deberán ser explicitados claramente en la Propuesta de Llamado a Concurso elevada al Consejo Académico, y puestos a consideración de este último.

En el caso de que un cargo ordinario de JTP o Profesor quede vacante por renuncia o fallecimiento del titular, el grupo de investigación asociado, o en su defecto del NACT asociado, propondrá al CAD la línea de investigación asociada al cargo en el nuevo concurso, contemplando la posibilidad de reemplazo en la misma línea de investigación, refuerzo de otra línea de investigación o inicio de una nueva línea de investigación. De esta manera se intenta preservar en primer lugar las líneas de investigación existentes y mantener el número de miembros de la planta estable del NACT según la Ordenanza de Consejo Superior N° 2254/04.

En caso de que el NACT asociado decida no mantener dicho cargo, el CAD del Departamento respectivo propondrá al Consejo Académico la línea de investigación asociada al cargo en el nuevo concurso con la correspondiente justificación.

En general, la asignación de nuevos cargos a Departamentos o NACT específicos deberá adecuarse a políticas de docencia e investigación que el mismo Consejo Académico determine, pudiéndose tener en cuenta además las políticas emanadas del Consejo Superior, Rectorado y la SeCAT. Una vez definida la asignación se procederá como en el caso de los cargos existentes.

De los Jurados

El Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Docentes Ordinarios de la UNCPBA (OCS N° 744/90) determina:

ARTICULO 10º. El Consejo Superior deberá designar el Jurado (titulares e igual número de suplentes), que quedará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros docentes, los que deberán ser o haber sido profesores ordinarios de ésta o de otras Universidades Nacionales o Centros de Investigación con igual o superior jerarquía que la del cargo objeto del concurso, o especialistas destacados en el tema del concurso. Para el caso de concursos de profesores titulares, asociados y adjuntos, los profesores ordinarios de esta Universidad podrán integrar el estamento docente del jurado pero en minoría. Para el caso de concursos para Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados el Jurado se compondrá con por lo menos de un miembro docente externo.- De entre los miembros docentes podrá elegirse un Presidente a los efectos de coordinar el cometido del Jurado y responsabilizarse de la circulación de la información, elaboración y firma de acta, etc.- El Jurado actuará siempre en sesión conjunta, pudiendo no hacerlo para la evaluación de antecedentes, aún cuando el resultado de dicho estudio deberá volcarse en acta única.- Formarán asimismo el Jurado un estudiante y un graduado.- El Jurado alumno deberá tener aprobada la materia objeto del concurso y en el caso de ser por área deberá tener aprobadas, al menos, dos (2) de las asignaturas que la componen.- Para el supuesto de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares se incorporarán los suplentes, de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación.

RESOLUCIÓN: 049/07

La conformación del jurado se realizará privilegiando tanto como sea posible la inclusión de profesores cuya especialidad sea lo más cercana posible a los perfiles del llamado, según se indica en este capítulo. En este sentido, a lo sumo un miembro del Jurado podrá ser un profesional destacado de la especialidad con reconocida actividad en el ámbito público o privado, no necesariamente académico cuando el perfil del llamado así lo amerite.

La Secretaría de Investigación y Postgrado y la Secretaría Académica, con el asesoramiento de los Departamentos y los NACT, mantendrán un listado actualizado de potenciales jurados externos para los distintos perfiles de concurso. Dichos listados de jurados se conformarán principalmente a partir de los bancos de evaluadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del CONICET y CICPBA, y de otras Universidades. Además, los listados serán públicos y estarán disponibles.

Dichos listados contendrán además indicación de categoría máxima a la que haya accedido cada persona o su condición de profesional destacado, área de especialidad y su condición de pertenencia o no a la Facultad de Ciencias Exactas.

El CAD correspondiente adjuntará en la propuesta de llamado a concurso elevada al Consejo Académico, la lista de potenciales jurados que cumplen las condiciones requeridas y de acuerdo al perfil del concurso.

Para cada concurso y a partir de dicha lista, el CAD determinará por sorteo en presencia de la CCA un conjunto ordenado de potenciales jurados, los cuales deberán ser contactados por la Secretaría Académica para conocer su predisposición y disponibilidad para participar del concurso. Se propondrán como integrantes del jurado a los seis primeros en el orden de la lista que acepten integrarlo.

En este acto se deberá además indicar en forma explícita el mecanismo de sustitución de jurados en caso de ausencia o renuncia de uno de los miembros titulares. Este mecanismo deberá preservar la inclusión de a lo sumo un profesor local y a lo sumo un profesional (no académico) externo. En caso de que el número de potenciales jurados sea exiguo como para realizar un sorteo, el CAD podrá sugerir, con la apropiada justificación, una lista tentativa de jurados titulares y suplentes, que la CCA podrá recomendar al Consejo Académico sin más trámite.

De la misma manera, los miembros Graduado y Alumno de cada jurado se determinarán por sorteo a partir de la lista de potenciales jurados propuestos por el CAD y siguiendo lo establecido por el Art. 10.